

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3685
(04 DE NOVIEMBRE DEL 2025)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1259 de agosto 19 del 2005, esta Dirección Territorial otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, para beneficio del predio rural denominado “Lote sin nombre” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica quebrada La Venta para uso doméstico y agrícola, en una cantidad total de **1,615 L/seg.**

Que, mediante Resolución No. 2786 de diciembre 14 del 2014, esta Dirección Territorial otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, para beneficio del predio rural denominado “Lote sin nombre” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-15452 y código catastral No. 4151800000010145000, ubicado en la vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica quebrada La Venta para de consumo humano, uso doméstico, pecuario y agrícola, en una cantidad total de **1,85 L/seg.** Acto administrativo notificado personalmente el día 08 de enero del 2015 y quedando ejecutoriado el día 26 de enero del 2015.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E17064 de julio 08 del 2025, el señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Solicitud que fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S19953 de julio 15 del 2025, notificado electrónicamente el día 15 de julio del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E22962 de septiembre 08 del 2025 y VITAL No. 3100001209933325001, el señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia Calle 6 No. 7A – 25 del municipio de Paicol, correo electrónico jotaviperdomo@gmail.com y contacto telefónico 3186625664, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Venta, para ser destinado al uso doméstico, pecuario y agrícola en el predio rural denominado “LT Rural” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

15452 y código catastral No. 415180000000000010145000000000, ubicado en la vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, Formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante) en el que autoriza la notificación electrónica, fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio inmerso en el PUEAA; y certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de \$599.341 realizado el día 28 de agosto del 2025.

Que, mediante Auto No. 035 de septiembre 18 del 2025, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 18 de septiembre del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S28007 de septiembre 18 del 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 19 de septiembre del 2025.

Se realizó publicación el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) fecha de publicación el día 18 de septiembre del 2025 y despublicación el día 25 de septiembre del 2025, de lo cual se expidió certificación con fecha 26 de septiembre del 2025.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 19 de septiembre del 2025 y desfijado el 02 de octubre del 2025, con constancia de publicación del 03 de octubre del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E25804 de octubre 07 del 2025, la alcaldía del municipio de Paicol, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 19 de septiembre del 2025 y desfijado el 02 de octubre del 2025.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 127 de octubre 31 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 10 de octubre de 2025 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por el señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, en calidad de propietario.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para acceder al predio rural denominado LT Rural, se inicia el recorrido desde el área urbana del municipio de La Plata (Huila) con dirección al municipio de Paicol, hasta llegar al sector conocido como Puerto México, en la vereda Matanzas, donde sobre la margen derecha de la vía se encuentra el predio.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS **GARMIN Montana 680**, con la siguiente información:

Tabla No. 1.

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
LT Rural	809600	764542	895

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla No. 2.

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

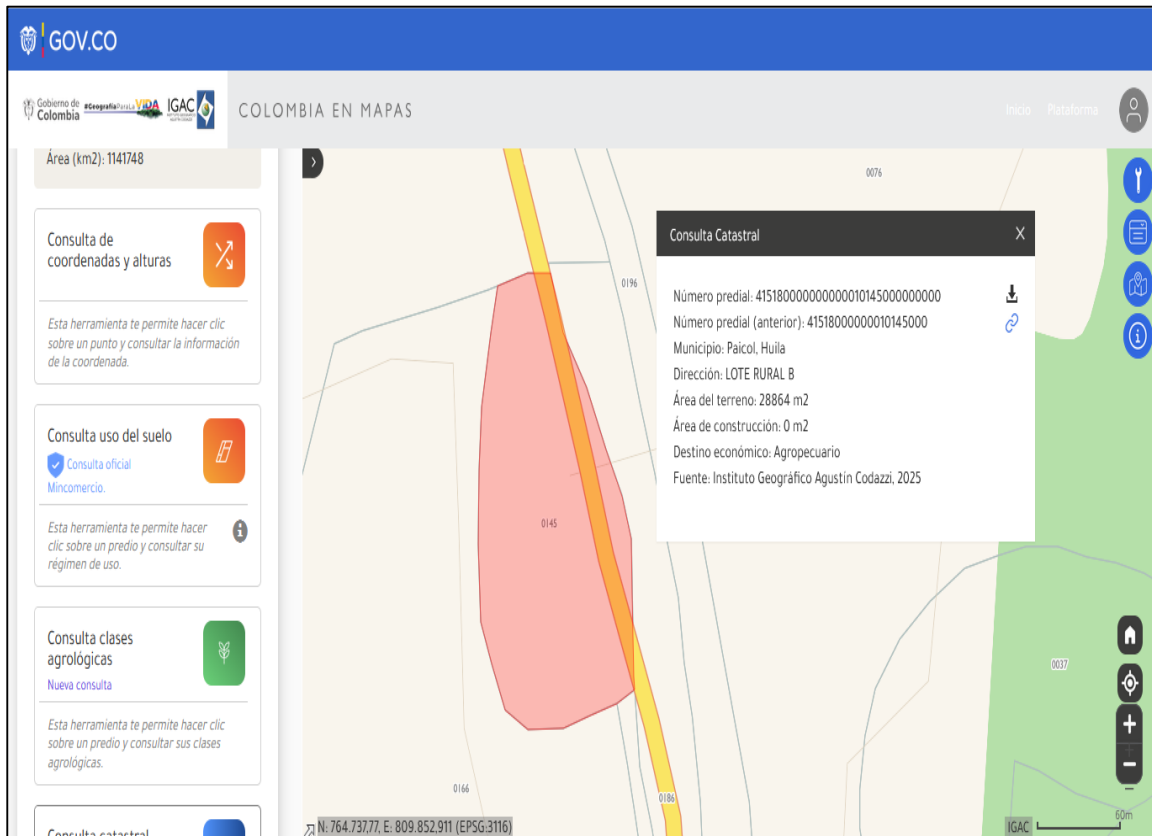
Número predial:	4151800000000000010145000000000
Número predial (anterior):	415180000000010145000
Municipio:	Paicol, Huila
Dirección:	LOTE RURAL B
Área del terreno:	28864 m2
Área de construcción:	0 m2
Destino económico:	AGROPECUARIO
Número de construcciones:	1

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1.

Imagen de localización del predio LT Rural tomada del Geoportal IGAC.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

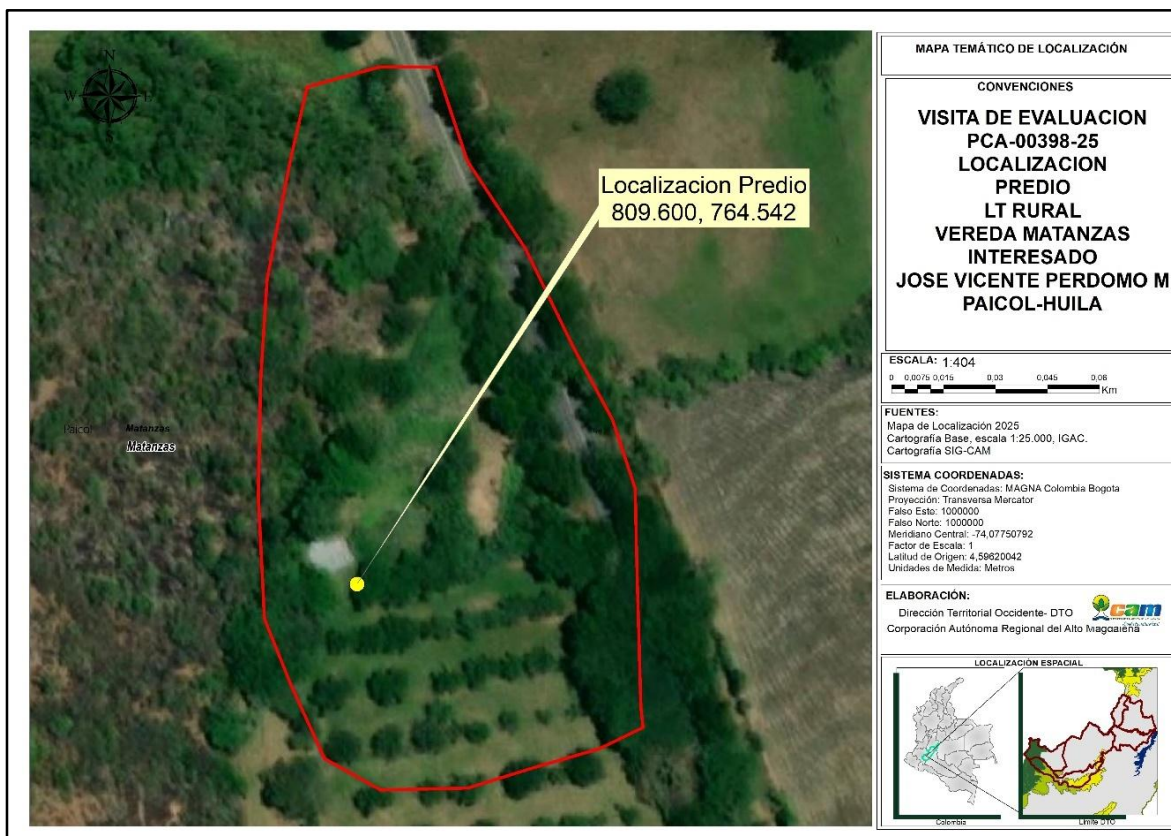
*Figuras 2 y 3.
Vista general del predio LT Rural.*



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

*Figura 4.
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT Rural IGAC 1:25.000.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

HIDROMETRÍA

El día de la visita la fuente presentaba creciente producto de lluvias presentadas en la madrugada, por consiguiente, no fue posible practicar el aforo, por lo cual se presentan los registros históricos de caudales tomados por este Despacho, durante la vigencia 2025, los cuales se presentan en la tabla No. 3:

Tabla No. 3

Caudales Históricos Quebrada La Venta vigencia 2025

REGISTRO DE CAUDALES QUEBRADA LA VENTA			
FUENTE HIDRICA	METODO DE AFORO	FECHA DE AFORO	CAUDA EN L/Seg
Quebrada La Venta	Caudalímetro	26/01/2023	385,9
	Caudalímetro	22/02/2023	403
	Caudalímetro	24/03/2023	430
	Caudalímetro	14/04/2023	405
	Caudalímetro	25/05/2023	432
	Caudalímetro	29/06/2023	397
	Caudalímetro	18/07/2023	345
	Caudalímetro	30/08/2023	328
	Caudalímetro	6/09/2023	379
	Caudalímetro	15/12/23	390

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Caudalímetro	22/01/2024	708
Caudalímetro	21/02/24	1024
Caudalímetro	13/03/24	1179
Caudalímetro	8/4/24	2176
Objeto Flotante	02/05/24	1824
Caudalímetro	26/06/2024	1126
Caudalímetro	19/07/2024	907
Caudalímetro	27/10/2024	713
Caudalímetro	13/09/2024	375
Caudalímetro	22/10/2024	810
Caudalímetro	25/11/2024	1500
Caudalímetro	27/01/2025	1442
Caudalímetro	28/03/2025	1952
Caudalímetro	28/04/2025	1823,75
Caudalímetro	5/06/2025	1241
Caudalímetro	23/06/2025	1532,375
Caudalímetro	6/08/2025	708
Caudalímetro	30/09/25	811
CAUDAL MINIMO REGISTRADO		328
CAUDAL MAXIMO REGISTRADO		2176
CAUDAL PROMEDIO		919,93

Nota. Información levantada en campo.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA LA VENTA

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019, elaborada por la CAM, se obtuvo la estimación de la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s), incluyendo el caudal ecológico, para los distintos escenarios hidrológicos: húmedo, medio y seco.

Estos valores corresponden al sitio de captación ubicado sobre la quebrada La Venta, dentro de la subcuenca hidrográfica Quebrada La Venta (Q. LA VENTA). A continuación, se presenta la ubicación del punto de captación y los resultados obtenidos, conforme a lo consignado en la Tabla 4 y la Figura 5 del informe.

Tabla No. 4

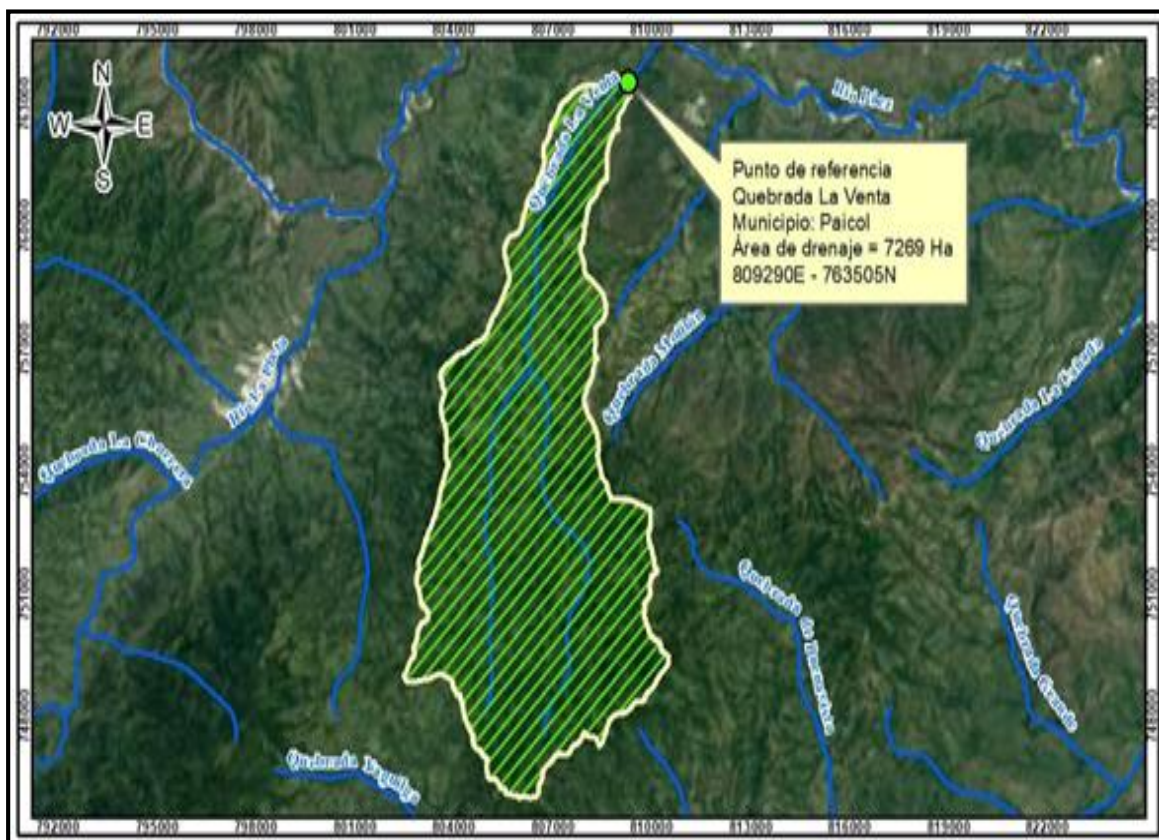
Oferta hídrica superficial Quebrada La Venta

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. LA VENTA	21051110000	Paicol	809043	763369	7269	1845	554	2584

Nota. Evaluación Regional del Agua – ERA CAM 2019

Figura 5

Área de la microcuenca Q. La Venta



Nota. Evaluación Regional del Agua – ERA CAM 2019.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Quebrada La Venta.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal del nacimiento ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Figuras 6 y 7.

Vista general Quebrada La Venta y resultado aforo septiembre 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Q. LA VENTA perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

*Tabla No. 5.
Zonificación Hidrográfica.*

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105101060000
Nombre De La Microcuenca	Q. LA VENTA
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez - Río Negro de Narváez y otros
ID_NIVEL_1	02

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: *Se localiza sobre un La Quebrada La Venta clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural (nacimiento), ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Q. LA VENTA, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla No. 6.
Coordenadas de la captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Quebrada La Venta	809184	763440	1978

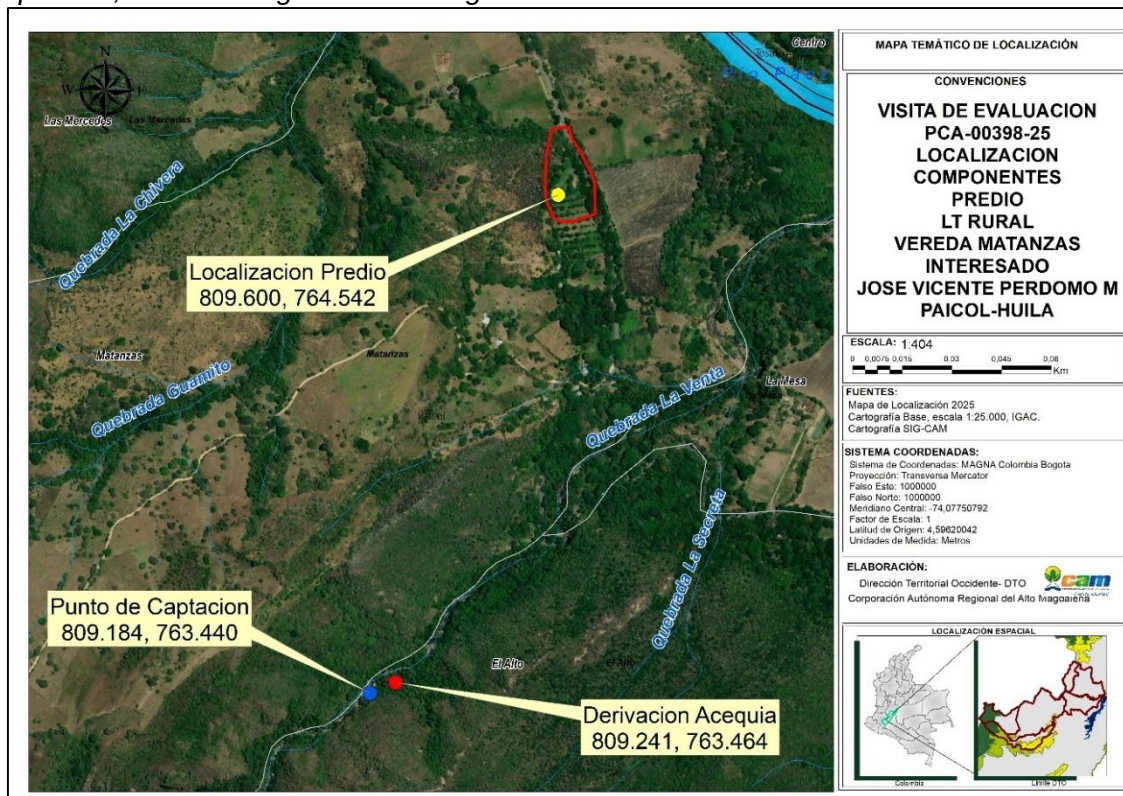
Nota. Información levantada en campo.

El recurso hídrico es derivado de la Quebrada La Venta, mediante captación lateral con dique en concreto reforzado sobre la margen derecha aguas abajo, de la cual mediante acequia comunal se conduce el recurso hídrico hasta un punto localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS X:809241 y Y:763464 a 877 m.s.n.m., donde de este se deriva mediante tubería manguera de 2", hasta el predio para ser destinado a los usos solicitados

La solicitante del registro ambiental informó que el recurso captado será utilizado exclusivamente para actividades domésticas, agrícolas y pecuarias, en concordancia con la solicitud. Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figura 8.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT Rural y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Las coordenadas del predio LT Rural, se ubica en la vereda Matanzas del municipio de Paicol, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

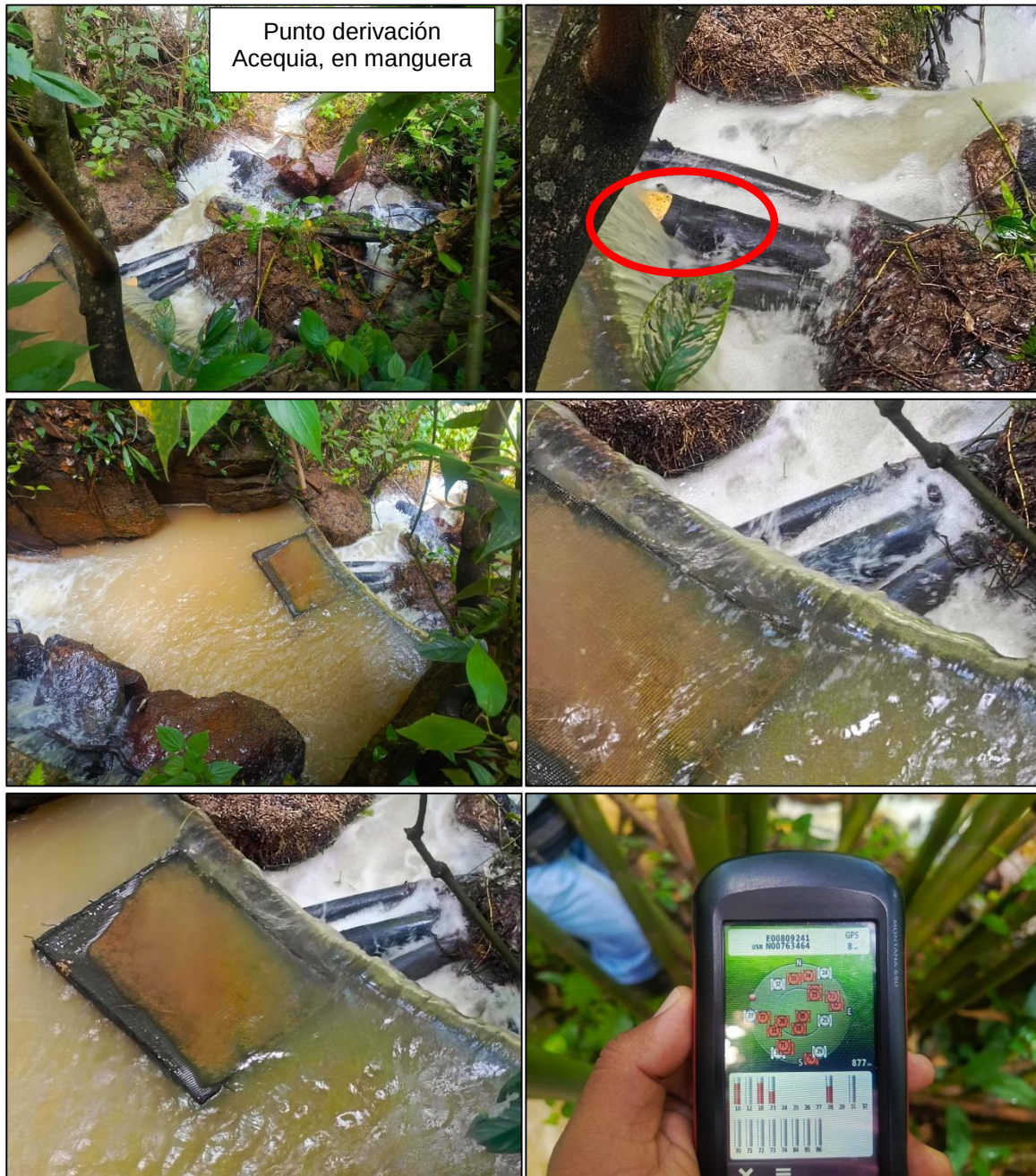
Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 344-III-D, en las áreas aledañas al predio no se identifican drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 8). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

Figuras 9 – 18.

Panorámica de la fuente hídrica (Quebrada La Venta), punto de captación, sistema de conducción.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- *Otros usuarios legalizados de la fuente*

Se identificaron otros usuarios concesionados en la fuente, los cuales se describen a continuación:

Tabla No. 7

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Otros Usuarios Concesionados Quebrada La Venta

Fuente: Quebrada La Venta

Localización: Rural

Municipio: Paicol

Usuario	Predio o Comunidad	Cota (msnm)	Coordenadas		No. de Resolución y fecha	Exp.	Q (l/Seg)
X	Y						
AGUAS DEL HUILA SA	ACUEDUC TO MUNICIPAL PAICOL	1218	809229	763489	1032 28/04/2010	DTO 3- 014 -10	17
MUNICIPIO DE TESALIA	ACUEDUC TO MUNICIPAL	1218	809229	763489	402 5/03/2009	DTO- 3.4.1- 108-08	25,4
CUELLAR ROJAS Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	Guacimitos	899	809384	764790	1222 15/05/23	PCA- 00019- 23	12,12
María Del Carmen Cedeño Chavarro y Melania Cedeño Chavarro Carlos Orlando Cedeño Cabrera, Juan José Cedeño, Rubén Darío Cedeño Carlos Eduardo, Ángela Marcela y Adriana María Pérez	El Carmen	899	809384	764790	1036 24/04/23	PCA- 00020 - 2023	11,73
	El Recreo	1258	807176	763434	447 13/02/2017	DTO- 3-335- 16	0,8
	Lote 2 Alemania	1732	809129	754562	161 20/01/2020	PCA- 00296- 19	0,274
Martha Cabrera de Tierra dentro	Lote Rural	923	809229	763489	3680 16/12/2021	PCA- 00342- 21	0,005 8

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Myriam Salas de Durán	Villanury	925	809230	463491	1981 12/08/2022	PCA-00015-22	4,83
Jonh Jairo Perdomo González	La Estrella	884	810162	763889	3040 5/10/23	PCA-00380-23	32,4
María Leída Cabrera Cerquera	Lote Rural	851	809634	764158	4217 28/12/23	PCA-00528-23	0,6
Élber Cabrera Cabrera	Lote Rural El Mirador	914	809770	764297	1844 25/06/2024	PCA-00104-24	0,19
Diana Marcela Escobar	El Mirador	927	809433	764257	0468 27/02/2025	PCA-00699-24	0,54
AGRO MEDUSA S.A.S.	LT 2 Agro Medusa SAS	925	809184	763440	1438 19/05/2025	PCA-00 66-25	8,75
MIGUEL ALBERTO DURÁN SALAS	LT / Lote No. 03 - Granja Madroñal	896	810090	764043	2832 03/09/2025	PCA-00275-25	4,23

Nota. Información propia CAM

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla No. 8
Pan de Acción PUEAA Simplificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro de agua.	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias		X			X	Ninguna

Nota: Horizonte del PUEAA.

EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, Yarumo, Igua, cedros, y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

Fotografías 19 – 28

Vista general del predio y usos solicitados.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio LT Rural no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio LT Rural se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominada: Áreas Forestales Protectoras (AFPT) y Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF).

Tabla No. 9.

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla No. 10.
Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras – AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles. Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.	Infraestructura de Captación de agua.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAyF	Ganadería con rotación de potreros.	Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.	Cacería de diversa índole.
	Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.		Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de
	Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.	Manejo y proliferación de transgénicos en el	desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o
	Reforestación productora.	fomento agropecuario.	
	Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos,		

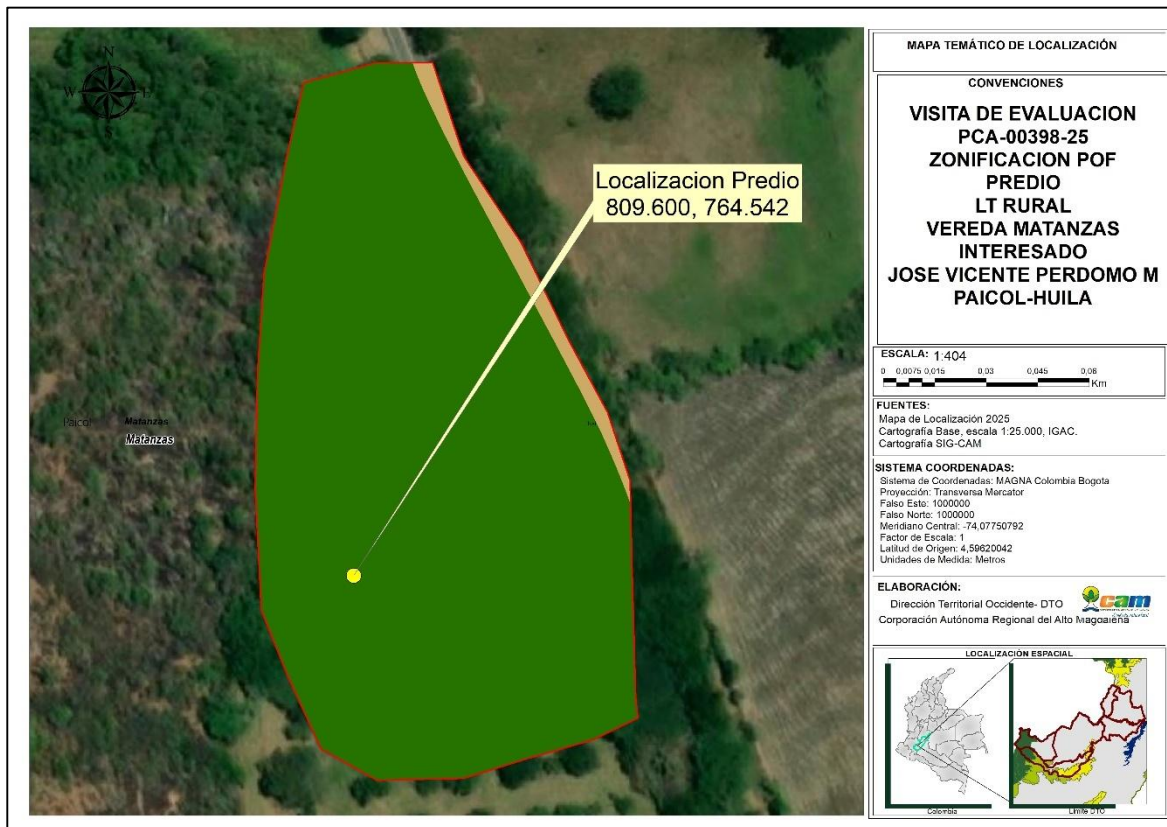
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	Producción limpia.		disposición de residuos peligrosos.
	Procesos agroindustriales		
	Restauración ecológica.		

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Figura 19.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT Rural según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de Paicol, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

REQUERIMIENTOS DE AGUA Los usos de agua requeridos en la solicitud corresponden a consumo humano y uso doméstico, abrevo pecuario (bovino) y uso agrícola (riego de pastos y plátano), Sin embargo, durante la visita de evaluación se constató que al a fecha en el predio no se ha construido vivienda:

Tabla No. 11.

Requerimientos de Agua.

Nombre del solicitante: José Vicente Perdomo Méndez

Caudal requerido total (L/seg): 0,82

Predio: LT RURAL

Vereda: Matanzas

Municipio: Paicol

Nombre de la fuente: Quebrada La Venta

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
E	N		Número	De		
809184	763440	Doméstico	10	Personas	0,0016 L/seg/hab	0,016
809184	763440	Pecuario (Bovinos de doble propósito)	10	Cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0058
809184	763440	Agrícola (Riego de Pastos)	0,5	Hectáreas	0,7 L/seg/ha	0,35
809184	763440	Uso Agrícola (Riego de plátano)	0,5	Hectáreas	0,9 L/seg/ha	0,45

Nota. Uso a otorgar

Caudal Remanente de la Quebrada La Venta

La quebrada La Venta presenta un caudal remanente de 120,52 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabal No. 12.

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/Seg
Valor Caudal Mínimo Registrado	328
Valor Caudal Concesionado	124,66
Valor Caudal Solicitado	0,82
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM))	82
Valor Caudal remanente	120,52

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota. Información levantada en campo.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, en calidad de **propietario** y usuario del recurso.

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 19 de septiembre de 2025 y desfijado el 02 de octubre de 2025, según consta en el certificado expedido el 03 de octubre de 2025. Durante dicho período, se registraron como días inhábiles el 20, 21, 27 y 28 de septiembre de 2025.

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Paicol, el aviso fue fijado el 19 de septiembre de 2025 y desfijado el 02 de octubre de 2025. En este caso, los días inhábiles dentro del período de publicación fueron el 21, 22, 28 y 29 de septiembre de 2025.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: **VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO:** Que, **revisado** el Esquema de Ordenamiento Territorial, del municipio de Paicol Acuerdo 021 de 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación.

Tabla No. 13

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Identificación predio EOT Paicol

DIRECCIÓN	<i>PREDIO DENOMINADO LOTE RURAL B</i>
VEREDA	<i>MATANZAS</i>
CÓDIGO CATASTRAL	<i>415180000000000010145000000000</i>
NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA	<i>204-15452</i>
ÁREA DE TERRENO SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	<i>03 HECTÁREAS</i>

Nota. Fuente EOT Paicol.

Tabla No. 14

El predio identificado presenta los siguientes usos del suelo:

ACTIVIDAD	TIPO DE SUELO	USO DE SUELO	CONDICIONANTE	ÁREA HAS
<i>Producción Rural</i>	<i>Suelo Rural</i>	<i>Agropecuario</i>	<i>Sin Restricciones</i>	<i>1,754447</i>

Nota. Fuente EOT Paicol.

Tabla No. 15

Uso principal predio según EOT:

ACTIVIDAD	<i>Producción Rural</i>
USO DE SUELO	<i>Agropecuario</i> <i>Sin Restricciones</i>

Nota. Fuente EOT Paicol.

ARTÍCULO 198. USOS DE SUELOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SILVOPASTORIL Y AGROFORESTAL.

Los usos del suelo en estas categorías son:

1. Uso Agropecuario.

Terrenos aptos y de mayor productividad, para el establecimiento de actividades agrícolas, pecuarias, y pesqueras, con buenas perspectivas de comercialización, y/o que aporten a la seguridad alimentaria, la preservación de la cultura y tradición campesina, que deberán contar con formas de gestión adecuadas que pueden incluir procesos adicionales que generen valor agregado a la actividad productiva. El objetivo en estas áreas es el mantenimiento de su uso y aprovechamiento productivo de acuerdo con procesos de planeación integral, pero dado que esta actividad está ligada a la utilización intensiva de importantes cantidades de agua, fertilizantes, herbicidas, pesticidas, fitosanitarios, la emisión de desechos (envases, plásticos, biomasa seca, etc.) y agentes contaminantes, deberá ser dotada de los instrumentos de control que eviten los impactos ambientales que se derivan de la actividad productiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En este uso del suelo, se incluyen espacios con vocación para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias y forestales, incluyendo cultivos transitorios intensivos, cultivos transitorios semi intensivos, cultivos permanentes intensivos, cultivos permanentes semi intensivos y áreas agrosilvopastoriles, dependiendo de la clasificación agrológica presente.

a. **Condiciones de manejo del uso Agropecuario:** Los criterios de manejo para este tipo de uso son:

- Cualquier intervención en áreas con coberturas boscosas naturales al interior de estas áreas, deberá contar con los estudios y permisos exigidos por la Autoridad Ambiental competente (CAM), igualmente se debe conservar y restaurar los retiros a las corrientes de agua.
- Requiere la implementación de incentivos a la producción y el apoyo a través de programas integrales para el mejoramiento y modernización de la producción.

Tabla No. 16

Clasificación Uso de Suelo Agropecuario predio según EOT:

(Tabla 80. Clasificación Uso de Suelo Agropecuario)

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Suelos para la producción agropecuaria, silvopastoril y agroforestal	Principal	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad. Estudios e Investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas, cultivos agrícolas transitorios, cría de aves y ganado bovino, porcino. Actividades piscícolas
	Compatibles o Complementarios	Vivienda y construcciones de apoyo, asociada al manejo de la producción, actividades asociadas al turismo agroecológico. Construcción de sistemas de riego, Prácticas agroforestales, silvopastoriles o agrosilvopastoriles, con criterios agroecológicos. Cultivos dendroenergéticos y forestales con aprovechamientos selectivos. Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normatividad vigente. Tránsito por caminos de servidumbre existentes.
	Condicionados	La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos.
		Ecoparques o agroparques que no afecten la estabilidad de los sistemas productivos, y los recursos naturales Infraestructura de transporte y movilidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
		Procesamiento y conservación de productos agrícolas como frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. Procesamiento y conservación de productos pecuarios. Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por las servidumbres existentes. De igual manera, se permitirán actividades de adrenalina como rapel, rafting, escalada, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no ameriten de infraestructuras y construcciones adicionales a las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoparques Actividades de polvoreras podrán funcionar en suelo rural, condicionadas al cumplimiento de las normas de seguridad correspondiente. Parcelaciones de vivienda campestre, minería de mediana y gran escala.
	Prohibidos	

Nota. Fuente EOT Paicol.

CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, en calidad de propietario y para beneficio del predio rural denominado "LT Rural" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-15452 y código catastral No. 4151800000010145000, ubicado en la vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

La captación se realiza sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Venta, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 809184, N: 763440, a una altitud de 925 m s. n. m., con destino a los usos doméstico, pecuario y agrícola, por un caudal total de 0,82 L/seg, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 17
Distribución del recurso

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	10 personas	0,0016 L/seg/hab	0,016
Pecuario (Bovinos de doble propósito)	10 cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0058

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Agrícola (Riego de Pastos)	0,5 hectáreas	0,7 L/seg/ha	0,35
Uso Agrícola (Riego de plátano)	0,5 hectáreas	0,9 L/seg/ha	0,45
CAUDAL A OTORGAR			0,82

Nota. Información tomada en campo.

- *El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.*
- *En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.*
- *El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.*
- *Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, en calidad de propietario, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico, agrícola (pastos y plátano) y pecuario (ganadería doble propósito).*

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado ““LT Rural” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-15452 y código catastral No. 41518000000010145000, ubicado en la vereda Matanzas, jurisdicción del municipio de Paicol, departamento del Huila.

La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

*Tabla No. 18
Pan de Acción PUEAA Simplificado.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro de agua.	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias		X			X	Ninguna

Nota. Información presentada por el usuario.

- *El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*
- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*

RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- *Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.*
- *Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
 - *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece “*salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión*”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.*”

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 127 de octubre 31 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, en calidad de propietario. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, en calidad de propietario, para el beneficio del predio rural denominado “LT Rural” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-15452 y código catastral No. 41518000000010145000, ubicado en la vereda Matanzas en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Venta, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 809184, N: 763440, a 925 m s. n. m., con destino a los usos doméstico, pecuario y agrícola en una cantidad total de **0,82 L/seg**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	10 personas	0,0016 L/seg/hab	0,016
Pecuario (Bovinos de doble propósito)	10 cabezas	0,00058 L/seg/cab	0,0058
Agrícola (Riego de pastos)	0,5 hectáreas	0,7 L/seg/ha	0,35
Uso Agrícola (Riego de plátano)	0,5 hectáreas	0,9 L/seg/ha	0,45
CAUDAL OTORGADO			0,82

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 127 de octubre 31 del 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO ÚNICO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo. El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto y reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro de agua.	X	X	X	X	X	Ninguna
Aprovechamiento de aguas lluvias		X			X	Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

fuelle. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.
- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO NOVENO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de ocupación de cauce, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333 expedida en Neiva, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia Calle 6 No. 7A – 25 del municipio de Paicol, correo electrónico jotaviperdomo@gmail.com y contacto telefónico 3186625664, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00398-25